

ORDENANZA F - N° 35.099

Artículo 1º - Facúltase a la Secretaría de Educación a crear las escuelas de recuperación que considere necesarias para alcanzar los objetivos educacionales previstos específicamente.

Artículo 2º - Facúltase al Ministerio de Educación a cambiar la denominación de las escuelas de recuperación por "Escuelas Integrales Interdisciplinarias" que considere necesarias para alcanzar los objetivos educacionales previstos específicamente.

Artículo 3º - Hasta tanto sea factible la construcción de edificios específicamente determinados para tal fin, se procederá a la adaptación de los existentes en los horarios y turnos que resulten aplicables a la labor docente, dentro del concepto de escuela de Jornada Simple.

Artículo 4º - La Secretaría de Educación implementará las medidas para la progresiva habilitación y dotación del material didáctico necesario, con los créditos presupuestarios asignados a la misma para el corriente año y ejercicios sucesivos.

Observaciones Generales:

Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.